

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Rafael Antonio Urrea
Demandada: Rafael Velandia
Radicado: 6875531030012022-00073-00
Auto Admite Demanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ingreso al Despacho: 7 Septiembre del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (s), siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el presente expediente, en virtud al memorial radicado por la apoderada del demandado, a través del cual solicita se le comparta el link del expediente, ello en virtud, a que así se ordenó en auto del 26 de agosto de 2022, notificado en estados electrónicos el pasado 30 del mismo mes.

Pues bien, sobre el particular habrá que indicar, que, según obra en el Pdf. 009 y 0010 el día de hoy le fue permitido el acceso al expediente a la profesional del derecho. Sin embargo, se le precisa a la jurista, que el término de traslado de la demanda, corre en la forma indicada en el auto proferido el 26 de agosto de 2022, esto independientemente de que el link del proceso se le haya compartido hoy 7 de septiembre. Sobre el particular, cabe anotar, que al demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente –por auto del 26 de agosto de 2022-, y es el art. 91 del C.G.P. el que señala las pautas en las que se empieza a contar el término de traslado de la demanda en estos eventos, premisa legal, que le otorga a la parte demandada el lapso de 3 días, previo a iniciar aquel cómputo –traslado-, para solicitar al Despacho copia de la reproducción de la demanda y sus anexos. Sin que en dicho lapso se haya elevado solicitud en tal sentido; a pesar de que la providencia citada fue debidamente publicada en el micrositio web del Juzgado desde el 30 de agosto hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06cd5f5a08eafd22076923507bdeb3735b9e4e82554351fc6674b78186a82ee**

Documento generado en 07/09/2022 05:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>